

- 3) ¿Debe interpretarse el artículo [23] de la Directiva 2008/48/CE en el sentido de que es proporcionada una sanción prevista en el Derecho interno consistente en la nulidad del contrato de crédito al consumo, en virtud de la cual solo debe reembolsarse el principal del préstamo concedido, en caso de que no conste en el contrato de crédito al consumo información precisa sobre la tasa anual equivalente?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 93/13/CEE<sup>(2)</sup> en el sentido de que las comisiones derivadas de un paquete de servicios accesorios, que han sido pactados por separado como anexo a un contrato de crédito al consumo —que es el contrato principal—, deben entenderse comprendidas en el objeto principal del contrato y, por tanto, no pueden ser objeto de la evaluación del carácter abusivo?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE, en relación con el punto 1, letra o), del anexo de la misma Directiva, en el sentido de que una cláusula en un contrato sobre servicios accesorios a un crédito al consumo es de carácter abusivo si, con arreglo a dicha cláusula, se concede al consumidor de forma abstracta la posibilidad de aplazar y reprogramar los pagos, por lo cual el consumidor también debe abonar comisiones, aunque no haga uso de tal posibilidad?
- 6) ¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, así como el principio de efectividad, en el sentido de que se oponen a una norma en virtud de la cual es posible imponer al consumidor una parte de las costas procesales en los supuestos siguientes: 1) cuando se estime parcialmente la pretensión de que se declare que no se adeudan los importes en cuestión como consecuencia de la constatación del carácter abusivo [...]; 2) cuando al consumidor le resulte prácticamente imposible o excesivamente difícil ejercer sus derechos a la hora de cuantificar el crédito, y 3) siempre que exista una cláusula abusiva, incluidos los supuestos en los que la existencia de la cláusula abusiva no tenga un efecto directo, ni en todo ni en parte, en la cuantía del crédito del prestamista o bien dicha cláusula no guarde relación directa con el objeto del procedimiento?

(1) Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).

(2) Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 25 de noviembre de 2022 — Friends of the Irish Environment CLG/ Government of Ireland, Minister for Housing, Planning and Local Government, Ireland and the Attorney General**

(Asunto C-727/22)

(2023/C 63/26)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supreme Court

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Friends of the Irish Environment CLG

*Recurrida:* Government of Ireland, Minister for Housing, Planning and Local Government, Ireland and the Attorney General

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Debe interpretarse el artículo 2, letra a), de la Directiva EAE,<sup>(1)</sup> en relación con el artículo 3, apartado 2, letra a), en el sentido de que un acto adoptado por el poder ejecutivo de un Estado miembro que no responda a una obligación legal o administrativa y que no se adopte en virtud de un acto reglamentario, administrativo o legislativo puede constituir un plan o un programa al que se aplica la Directiva, si el plan o programa así adoptado define un marco para la posterior concesión o denegación de la autorización, cumpliendo por lo tanto el criterio del artículo 3, apartado 2, de la Directiva?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, en relación con el artículo 3, apartados 8 y 9, de la Directiva EAE, en el sentido de que un plan o un programa que contiene disposiciones específicas, pese a ser calificadas de «indicativas», para asignar fondos destinados a la realización de determinados proyectos de infraestructuras en apoyo de la estrategia de desarrollo territorial de otro plan, que a su vez sirve de base a la estrategia de desarrollo territorial posterior, puede ser un plan o un programa en el sentido de la Directiva EAE?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿el hecho de que un plan tenga como objetivo la asignación de recursos significa que debe asimilarse a un plan presupuestario en el sentido del artículo 3, apartado 8?

3. ¿Deben interpretarse el artículo 5 y el anexo 1 de la Directiva EAE en el sentido de que, en caso de que se requiera una evaluación medioambiental con arreglo al artículo 3, apartado 1, el informe medioambiental previsto en dicho artículo 5 debe, una vez que se identifiquen alternativas razonables a la opción preferida, proceder a una evaluación de la opción preferida y de las alternativas razonables sobre una base comparable?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿se cumple el requisito de la Directiva cuando las alternativas razonables se evalúan sobre una base comparable antes de seleccionar la opción preferida, y posteriormente se evalúa el proyecto de plan o programa y se lleva a cabo una evaluación medioambiental estratégica más completa solo respecto de la opción preferida?

- (<sup>1</sup>) Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO 2001, L 197, p. 30).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad (Bulgaria) el  
29 de noviembre 2022 — Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno osiguritelna praktika» —  
Sofia pri Tsentralno upravlenie na NAP/ «Valentina Heights» EOOD**

(Asunto C-733/22)

(2023/C 63/27)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Varhoven administrativen sad

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno osiguritelna praktika» — Sofia pri Tsentralno upravlenie na NAP

*Recurrida en casación:* «Valentina Heights» EOOD

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 98, apartado 2, en relación con el anexo III, punto 12, de la Directiva 2006/112/CE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que puede aplicarse el tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido previsto en dicha disposición al alojamiento facilitado por hoteles y establecimientos afines, cuando dichos establecimientos no están clasificados en una categoría con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro requirente?
- 2) En caso de respuesta negativa a esta cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 98, apartado 2, en relación con el anexo III, punto 12, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que permite una aplicación selectiva del tipo reducido a aspectos concretos y específicos de una determinada categoría de servicios, cuando la condición consiste en que el alojamiento facilitado por hoteles y establecimientos afines solo pueda efectuarse en establecimientos de hospedaje que, con arreglo a la normativa nacional del Estado miembro requirente, estén clasificados en una categoría o respecto de los cuales se haya expedido un certificado provisional relativo a un procedimiento iniciado para su clasificación en una categoría?

(<sup>1</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).